

GACETA PARLAMENTARIA



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO



LEGISLATURA 2024-2027

VIERNES 17 DE ENERO DE 2025

PERMANENTE

GACETA NO. 03

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA**

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTA: MARÍA DEL ROCIO REBOLLO
MENDOZA

SUPLENTE: SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: OCTAVIO ULISES
ADAME DE LA FUENTE

SECRETARIA SUPLENTE: DELIA LETICIA ENRIQUEZ
ARRIAGA

SECRETARIA PROPIETARIA: VERÓNICA GONZÁLEZ
OLGUÍN

SECRETARIA SUPLENTE: GABRIELA VÁZQUEZ
CHACÓN

VOCAL PROPIETARIA: NADIA MONSERRAT MILÁN
RAMÍREZ

VOCAL SUPLENTE: OTNIEL GARCÍA NAVARRO

VOCAL PROPIETARIO: ERNESTO ABEL ALANÍS
HERRERA

VOCAL SUPLENTE: NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

SECRETARIO GENERAL

LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

M.D. MARISOL HERRERA

SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA.....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	6
DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 132, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	8
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS MENORES EN UN AMBIENTE DE PAZ.....	32
INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.....	46
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.....	55
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE TRIMESTRAL Y RETOS POR VENIR” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.....	57
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	58

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

Sesión de la Comisión Permanente
H. LXX Legislatura del Estado
Primer Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo de Receso
17 de enero de 2025

Orden del día

- 10.- **Lista de asistencia** de las y los señores Diputados que integran la Comisión Permanente de la LXX Legislatura Local.

Determinación del Quórum.
- 20.- **Lectura, discusión y votación** del acta de la sesión anterior.
- 30.- **Lectura a la lista** de la correspondencia oficial recibida para su trámite.
- 40.- **Declaratoria de aprobación del decreto número 132**, aprobado por esta Legislatura, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- 50.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Verónica González Olgúin, Gabriela Vázquez Chacón, Mayra Rodríguez Ramírez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, **que contiene reformas y adiciones a la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental**, en materia de armonización legislativa.

(Trámite)
- 60.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Ernesto Abel Alanís Herrera, María del Rocío Rebollo Mendoza, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Noel Fernández Maturino, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Celia Daniela Soto Hernández y Carlos Chamorro Montiel integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, **por medio de la cual se adicionan diversas disposiciones al artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, así como al artículo 38 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de desarrollo de los menores en un ambiente de paz.

(Trámite)
- 70.- **Iniciativa** presentada por las y los Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame

GACETA PARLAMENTARIA

de la Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enríquez Arriaga, Cynthia Monserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, **por la que se reforman y abrogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**, en materia de simplificación orgánica.

(Trámite)

80.- **Agenda Política.**

Pronunciamiento denominado **“Administración Pública”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.**

Pronunciamiento denominado **“Balance trimestral y retos por venir”** presentado por las y los **Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.**

Pronunciamiento denominado **“Acciones de Gobierno”** presentado por las y los **Diputados Integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”.**

90.- **Clausura de la Sesión.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

Documento: Oficio No. DGPL-IP1A.-3762.9.- Enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, comunicando Clausura de su Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso de la Unión.	Trámite: Enterados.
Documento: Circulares Nos. 01, 03 y 05/LXVI.- Enviadas por el H. Congreso del Estado de Oaxaca, comunicando instalación y apertura de la LXVI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la elección de la Mesa Directiva, de igual forma toma de protesta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio MDPPOPA/CSP/1718/2024.- Enviado por el Congreso de la Ciudad de México, en el cual remiten Punto de Acuerdo por el cual se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que, dentro del ámbito de sus respectiva competencia, expresen su absoluto respaldo, solidario y acompañamiento al posicionamiento político y jurídico de la Presidenta de México Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Gobernación
Documento: Oficio No. DSP/SPS/0245.- Enviado por el H. Congreso del Estado de Zacatecas, comunicando integración de la Comisión Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso dentro de su Primer Año de Ejercicio Constitucional.	Trámite: Enterados.
Documento: Oficio No. EASE/OAS/051-50/I/2025.- Presentado por la M.F. Diana Gabriela Gaitán Garza, mediante el cual se hace del conocimiento y se solicita ratificación del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Durango.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

GACETA PARLAMENTARIA

Documento: Oficio No. ASED/OAS/058-50/I/2025.- Presentado por la M.F. Diana Gabriela Gaitan Garza, mediante el cual remite el Programa Operativo Anual (POA) – 2025.	Trámite: Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.
Documento: Oficio No. ASED/OAS/059-50/I/2025.- Presentado por la C. M.F. Diana Gabriela Gaitan Garza, mediante el cual remite el Programa Anual de Auditorías (PAA) – 2025	Trámite: Túrnese a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.
Documento: Oficios S/N.- Enviados por los H. Ayuntamientos de: Canatlán, Canelas, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Poanas, Lerdo, Rodeo, San Dimas, San Juan del Río, Santa Clara, Tamazula, Topia y Vicente Guerrero, Dgo. En los cuales emiten su voto a favor del Decreto No. 132, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Trámite: A su expediente e informo a los presentes que en esta misma Sesión se realizará la Declaratoria Constitucional.
Documento: Oficio No. 06/2025.- Presentado por el Magistrado Angel Gerardo Bonilla Saucedo, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante el cual remite el escrito presentado por la Magistrada Karla Ivonne Cabrales Silva, mediante el cual manifiesta su voluntad de renunciar a dicho cargo, así como, su decisión de declinar al proceso de elección ordinario 2024-2025, a que se refieren los artículos Segundo y Séptimo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.	Trámite: Se procede con base al artículo 107, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

DECLARATORIA DE APROBACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 132, APROBADO POR ESTA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

MUNICIPIO	VOTO
CANATLAN	A FAVOR
CANELAS	A FAVOR
CONETO DE COMONFORT	
CUENCAME	A FAVOR
DURANGO	A FAVOR
EL ORO	A FAVOR
GENERAL SIMÓN BOLÍVAR	
GÓMEZ PALACIO	A FAVOR
GUADALUPE VICTORIA	A FAVOR
GUANACEVI	A FAVOR
HIDALGO	A FAVOR
INDE	A FAVOR
LERDO	A FAVOR
MAPIMÍ	
MEZQUITAL	
NAZAS	
NOMBRE DE DIOS	
NUEVO IDEAL	A FAVOR
OCAMPO	A FAVOR
OTÁEZ	A FAVOR
PÁNUCO DE CORONADO	A FAVOR
PEÑÓN BLANCO	
POANAS	A FAVOR
PUEBLO NUEVO	
RODEO	A FAVOR
SAN BERNARDO	
SAN DIMAS	A FAVOR
SAN JUAN DE GUADALUPE	
SAN JUAN DEL RÍO	A FAVOR

GACETA PARLAMENTARIA

SAN LUIS DEL CORDERO	
SAN PEDRO DEL GALLO	
SANTA CLARA	A FAVOR
SANTIAGO PAPASQUIARO	
SÚCHIL	
TÁMAZULA	A FAVOR
TEPEHUANES	
TLAHUALILO	
TOPIA	A FAVOR
VICENTE GUERRERO	A FAVOR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERÓNICA GONZÁLEZ OLGUÍN, GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN, MAYRA RODRÍGUEZ RAMÍREZ Y FERNANDO ROCHA AMARO, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, VERONICA GONZALEZ OLGUIN, GABRIELA VAZQUEZ CHACON, MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ y FERNANDO ROCHA AMARO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXX Legislatura del Congreso de Durango, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el proponemos reformas y adiciones a la **Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental**, en materia de **Armonización Legislativa**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El término “retraso mental” ha entrado en desuso en el ámbito médico psiquiátrico y ha sido sustituido desde hace más de una década por otros como “discapacidad intelectual” o “trastorno del desarrollo intelectual”, ya que la comunidad médica internacional, especialmente la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Asociación Mundial de Psiquiatría han propuesto este cambio terminológico por considerarlo mucho más adecuado a la realidad.

Este cambio se debe a un nuevo modelo conceptual de entender y vivir la discapacidad que engloba un desarrollo teórico y normativo que considera que las causas que originan la discapacidad no son religiosas, ni científicas, sino que son, en gran medida, sociales. Así, se pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, pero siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se relaciona

GACETA PARLAMENTARIA

con el paradigma que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras y dan lugar a la inclusión social, que pone en la base principios como autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno, diálogo, entre otros.

La premisa es que la discapacidad es una construcción social, no una deficiencia que crea la misma sociedad que limita e impide que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades.

Hoy, debemos reevaluar y transformar nuestras perspectivas para crear un mundo más inclusivo y respetuoso. Una de las áreas que requiere nuestra atención inmediata es la terminología utilizada para describir las capacidades intelectuales de las personas. Es imperativo que modifiquemos el término "deficiencia mental" por uno más adecuado y que represente el respeto que nos merece toda aquella persona que sufra algún trastorno relacionado con dicho término.

El término "deficiencia mental" está cargado de connotaciones negativas, sugiriendo una falta o carencia fundamental que no solo es imprecisa, sino que también puede ser profundamente despectiva. Esta terminología perpetúa el estigma y ejerce discriminación contra aquellos que viven con diferencias intelectuales, minando su autoestima y lastrando sus oportunidades de integración social y laboral.

Al adoptar el término "discapacidad intelectual," damos un paso significativo hacia la dignidad y el respeto. "Discapacidad intelectual" no implica una falta intrínseca, sino una variación en las capacidades intelectuales, una condición con la que una persona puede vivir y desarrollarse plenamente con el apoyo adecuado. Reconocemos así que cada individuo es valioso y que sus diferencias no disminuyen su humanidad ni su potencial.

La modificación de esta terminología es más que un simple cambio de palabras. Es una declaración de principios. Es reconocer que la sociedad es responsable de crear un entorno inclusivo y comprensivo. Es afirmar que las personas con discapacidades intelectuales merecen las mismas oportunidades y el mismo respeto que cualquier otra persona.

La lengua es poderosa. Influencia nuestros pensamientos, nuestras actitudes y nuestras acciones. Al cambiar la forma en que hablamos sobre las discapacidades intelectuales, también cambiamos la forma en que pensamos y actuamos hacia las personas que las tienen.

Hago un llamado a cada uno de ustedes para apoyar esta transición. Al hacerlo, no solo mostramos compasión y respeto, sino que también fomentamos una sociedad más justa y equitativa, donde

GACETA PARLAMENTARIA

todos los individuos, independientemente de sus capacidades, pueden prosperar y contribuir de manera significativa para el progreso de todos.

Para mayor comprensión de la actual propuesta de reforma, nos permitimos incluir un cuadro comparativo de la redacción vigente y la redacción que consideramos debe incluirse en la ley materia de la misma:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DEFICIENCIA MENTAL.	LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL .
ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto la protección de las personas con deficiencia mental y su integración a la vida social y de trabajo, en todos sus órdenes.	ARTÍCULO 2. Esta Ley tiene por objeto la protección de las personas con discapacidad intelectual y su integración a la vida social y de trabajo, en todos sus órdenes.
ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por deficientes mentales a los individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media que se manifiesta en el curso del desarrollo y se asocia a una clara alteración de los comportamientos adaptativos.	ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por persona con discapacidad intelectual a los individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media que se manifiesta en el curso del desarrollo y se asocia a una clara alteración de los comportamientos adaptativos.
ARTÍCULO 4. Mediante esta Ley se crea la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, que estará dirigida por un Procurador nombrado por el Gobernador del Estado; esta Procuraduría funcionará conforme a su Reglamento.	ARTÍCULO 4. Mediante esta Ley se crea la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual , que estará dirigida por un Procurador nombrado por el Gobernador del Estado; esta Procuraduría funcionará conforme a su Reglamento.
ARTÍCULO 6. Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, se constituirán una Junta de Gobierno y un Patronato de apoyo a la misma. La Junta de Gobierno estará integrada por el	ARTÍCULO 6. Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual , se constituirán una Junta de Gobierno y un Patronato de apoyo a la misma. La Junta de

GACETA PARLAMENTARIA

Ejecutivo del Estado, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la Entidad y el Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado. El Patronato estará integrado por la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; los Secretarios de Desarrollo Social, de Finanzas y de Administración, de Salud, de Educación, de Contraloría y Modernización Administrativa; la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado, y por asociaciones y sociedades de padres de familia de personas con deficiencia mental.

ARTÍCULO 7. Las funciones, tanto de la Junta de Gobierno, como del Patronato de Apoyo a la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con Deficiencia Mental, serán las que determine el Reglamento de la Procuraduría.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior, serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones de Asociaciones de Padres de Familia de Deficientes Mentales, de acuerdo con lo que dispongan sus reglamentos respectivos y las leyes que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 10. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con Deficiencia Mental, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes:

Gobierno estará integrada por el Ejecutivo del Estado, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la Entidad y el Presidente de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del H. Congreso del Estado. El Patronato estará integrado por la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; los Secretarios de Desarrollo Social, de Finanzas y de Administración, de Salud, de Educación, de Contraloría y Modernización Administrativa; la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado, y por asociaciones y sociedades de padres de familia de personas con **discapacidad intelectual**.

ARTÍCULO 7. Las funciones, tanto de la Junta de Gobierno, como del Patronato de Apoyo a la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual**, serán las que determine el Reglamento de la Procuraduría.

ARTÍCULO 9. Para los efectos del artículo anterior, serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones de Asociaciones de Padres de Familia de **personas con discapacidad intelectual**, de acuerdo con lo que dispongan sus reglamentos respectivos y las leyes que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 10. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con **Discapacidad Intelectual**, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

I.- Ser garante para la protección del deficiente mental cuando se lesionen sus derechos humanos, en cualquier circunstancia;

II.- Representar los intereses del deficiente mental ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a proteger al deficiente mental;

III.- Nombrar a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley;

IV.- Cumplir con los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios;

V.- Iniciar ante los tribunales del fuero común correspondientes, los juicios de interdicción fundamentados en los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios que la presente Ley prevé;

VI.- Representar al deficiente mental ante entidades y organismos públicos o privados;

VII.- Representar al deficiente mental ante autoridades jurisdiccionales, cuando a juicio de la Procuraduría, la solución que pueda darse al caso planteado requiera su intervención;

VIII.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a alcanzar la igualdad y la

I.- Ser garante para la protección de **las personas con discapacidad intelectual** cuando se lesionen sus derechos humanos, en cualquier circunstancia;

II.- Representar los intereses de **las personas con discapacidad intelectual** ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a proteger a **las personas con discapacidad intelectual**;

III.- Nombrar a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la presente Ley;

IV.- Cumplir con los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios;

V.- Iniciar ante los tribunales del fuero común correspondientes, los juicios de interdicción fundamentados en los dictámenes emitidos por los Comités Técnicos Interdisciplinarios que la presente Ley prevé;

VI.- Representar a **las personas con discapacidad intelectual** ante entidades y organismos públicos o privados;

VII.- Representar a **las personas con discapacidad intelectual** ante autoridades jurisdiccionales, cuando a juicio de la Procuraduría, la solución que pueda darse al caso planteado requiera su intervención;

GACETA PARLAMENTARIA

seguridad jurídica que establece el marco de garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Durango;

IX.- Proponer por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las iniciativas de la Ley que reformen o adicionen los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos respectivos que de conformidad con la presente Ley, se relacionen con los derechos y responsabilidades de las personas con deficiencia mental;

X.- Proponer al Ejecutivo del Estado, el presupuesto del ejercicio del año inmediato posterior;

XI.- Proporcionar asesoría gratuita a los familiares del deficiente mental o a quien legalmente lo represente;

XII.- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades municipales, las funciones de vigilancia para el mejor cumplimiento de la presente Ley y denunciar ante la Representación Social el incumplimiento de la misma;

XIII.- Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que pudieran ser constitutivos de delito en contra de algún deficiente mental y convertirse en coadyuvante del Ministerio Público;

VIII.- Estudiar y proponer medidas encaminadas a alcanzar la igualdad y la seguridad jurídica que establece el marco de garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Durango;

IX.- Proponer por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las iniciativas de la Ley que reformen o adicionen los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos respectivos que de conformidad con la presente Ley, se relacionen con los derechos y responsabilidades de las personas con **discapacidad intelectual**;

X.- Proponer al Ejecutivo del Estado, el presupuesto del ejercicio del año inmediato posterior;

XI.- Proporcionar asesoría gratuita a los familiares de **las personas con discapacidad intelectual** o a quien legalmente lo represente;

XII.- Ejercer, con el auxilio y participación de las autoridades municipales, las funciones de vigilancia para el mejor cumplimiento de la presente Ley y denunciar ante la Representación Social el incumplimiento de la misma;

XIII.- Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que pudieran ser constitutivos de delito en contra de **alguna las personas con discapacidad**

GACETA PARLAMENTARIA

XIV.- Defender al deficiente mental ante las autoridades judiciales, cuando lo pretendan enjuiciar penalmente sin haber tomado en cuenta su condición de deficiente mental como excluyente o atenuante de responsabilidad;

XV.- Gestionar y colaborar con las autoridades de salud o cualquier otra autoridad competente, para que tome las medidas correspondientes e implemente programas especiales para prevenir y atender la deficiencia mental, así como detectar, ubicar y tratar en forma adecuada al deficiente mental y dar a cada caso el seguimiento correspondiente;

XVI.- Coordinar las actividades del Centro Estatal de Información sobre la Deficiencia Mental al que se refiere el artículo 14 de la presente Ley;

XVII.- Crear, organizar y actualizar el censo permanente de deficientes mentales en toda la entidad;

XVIII.- Promover la expedición de documentos normativos tanto estatales como municipales, que faciliten la correcta aplicación de la presente Ley; y

XIX.- En general, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones derivadas de ella.

intelectual y convertirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XIV.- Defender a **las personas con discapacidad intelectual** ante las autoridades judiciales, cuando lo pretendan enjuiciar penalmente sin haber tomado en cuenta su condición de **discapacidad** como excluyente o atenuante de responsabilidad;

XV.- Gestionar y colaborar con las autoridades de salud o cualquier otra autoridad competente, para que tome las medidas correspondientes e implemente programas especiales para prevenir y atender a **las personas con discapacidad intelectual**, así como detectar, ubicar y tratar en forma adecuada al deficiente mental y dar a cada caso el seguimiento correspondiente;

XVI.- Coordinar las actividades del Centro Estatal de Información sobre **las personas con discapacidad intelectual** al que se refiere el artículo 14 de la presente Ley;

XVII.- Crear, organizar y actualizar el censo permanente de **personas con discapacidad intelectual** en toda la entidad;

XVIII.- Promover la expedición de documentos normativos tanto estatales como municipales, que faciliten la correcta aplicación de la presente Ley; y

GACETA PARLAMENTARIA

	XIX.- En general, velar en la esfera de su competencia por el cumplimiento de esta Ley y las demás disposiciones derivadas de ella.
ARTÍCULO 11. El Procurador de Protección al deficiente mental nombrará a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios, a los que se refiere el siguiente artículo, tanto en la ciudad de Durango como en los Municipios cuyas características lo permitan.	ARTÍCULO 11. El Procurador de Protección a las Personas con Discapacidad Intelectual nombrará a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios, a los que se refiere el siguiente artículo, tanto en la ciudad de Durango como en los Municipios cuyas características lo permitan.
ARTÍCULO 12. Para la ubicación y el trato del deficiente mental, se tendrá que conocer el dictamen que emitan los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refiere el artículo anterior, que estarán integrados por un médico, un psicólogo, un maestro especialista en deficiencia mental, un Trabajador Social y un Licenciado en Derecho; salvo estos dos últimos, los demás deberán contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el tratamiento de la deficiencia mental y cuyo resultado determinará los siguientes aspectos: Social: Los datos y aspectos familiares y sociales que permitan encuadrar adecuadamente el ambiente que rodea al deficiente mental. Jurídico: El tipo de protección legal que requiera el deficiente mental, de conformidad con las leyes existentes, o en su caso, señalar el	ARTÍCULO 12. Para la ubicación y el trato a las personas con discapacidad intelectual , se tendrá que conocer el dictamen que emitan los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refiere el artículo anterior, que estarán integrados por un médico, un psicólogo, un maestro especialista en discapacidad intelectual , un Trabajador Social y un Licenciado en Derecho; salvo estos dos últimos, los demás deberán contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el tratamiento de la discapacidad intelectual y cuyo resultado determinará los siguientes aspectos: Social: Los datos y aspectos familiares y sociales que permitan encuadrar adecuadamente el ambiente que rodea a las personas con discapacidad intelectual . Jurídico: El tipo de protección legal que requieran las personas con discapacidad intelectual , de conformidad con las leyes

GACETA PARLAMENTARIA

<p>posible grado de responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto.</p> <p>...</p>	<p>existentes, o en su caso, señalar el posible grado de responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 13. Los Comités Técnicos dictaminarán sobre:</p> <p>I.- Si el sujeto es o no deficiente mental;</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 13. Los Comités Técnicos dictaminarán sobre:</p> <p>I.- Si el sujeto es o no persona con discapacidad intelectual;</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 14. Para el debido y eficiente cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría creará un Centro Estatal de Información sobre la deficiencia mental, en todos sus aspectos.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Para el debido y eficiente cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría creará un Centro Estatal de Información sobre la discapacidad intelectual, en todos sus aspectos.</p>
<p>ARTÍCULO 15. La Secretaría de Salud del Estado, establecerá Centros para el Diagnóstico a nivel prenatal, natal y postnatal para la detección temprana para la deficiencia mental. La propia Secretaría informará y orientará a los padres de familia o a los representantes legales del deficiente mental, sobre: El diagnóstico; la canalización a los centros apropiados, según el caso; y los lineamientos específicos de manejo integral para cada paciente, incluyendo el consejo genético.</p>	<p>ARTÍCULO 15. La Secretaría de Salud del Estado, establecerá Centros para el Diagnóstico a nivel prenatal, natal y postnatal para la detección temprana para la discapacidad intelectual. La propia Secretaría informará y orientará a los padres de familia o a los representantes legales de la persona con discapacidad intelectual, sobre: El diagnóstico; la canalización a los centros apropiados, según el caso; y los lineamientos específicos de manejo integral para cada paciente, incluyendo el consejo genético.</p>
<p>ARTÍCULO 16. Con fundamento en esta Ley y en los reglamentos que al efecto se expidan, la Procuraduría, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, se encargarán de la elaboración, la correcta ejecución y la supervisión de los programas para la prevención, tratamiento e integración social del deficiente mental.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Con fundamento en esta Ley y en los reglamentos que al efecto se expidan, la Procuraduría, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, se encargarán de la elaboración, la correcta ejecución y la supervisión de los programas para la prevención, tratamiento e integración social de la discapacidad intelectual.</p>

GACETA PARLAMENTARIA

<p>Asimismo, la Procuraduría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, se encargará de la elaboración, instrumentación, planeación, operación, ejecución, control y evaluación de Programas para la Integración Social del Deficiente Mental y sus familiares.</p>	<p>Asimismo, la Procuraduría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, se encargará de la elaboración, instrumentación, planeación, operación, ejecución, control y evaluación de Programas para la Integración Social de las personas con discapacidad intelectual y sus familiares.</p>
<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN DEL DEFICIENTE MENTAL</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL</p>
<p>ARTÍCULO 17. La educación que se imparta al deficiente mental por la Entidad y sus Municipios, así como por las instituciones particulares, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades y capacidades personales, permitiendo la integración social según sus posibilidades.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La educación que se imparta a las personas con discapacidad intelectual por la Entidad y sus Municipios, así como por las instituciones particulares, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades y capacidades personales, permitiendo la integración social según sus posibilidades.</p>
<p>ARTÍCULO 19. De conformidad con lo que establece esta Ley, la Secretaría de Educación del Estado, a fin de apoyar el desarrollo integral de los educandos con deficiencia mental, complementará su educación creando proyectos especiales para fomentar la sociabilidad, la adquisición de habilidades y destrezas y desarrollar la capacidad de expresión en todas sus formas, mediante la iniciación de talleres, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales.</p>	<p>ARTÍCULO 19. De conformidad con lo que establece esta Ley, la Secretaría de Educación del Estado, a fin de apoyar el desarrollo integral de los educandos con discapacidad intelectual, complementará su educación creando proyectos especiales para fomentar la sociabilidad, la adquisición de habilidades y destrezas y desarrollar la capacidad de expresión en todas sus formas, mediante la iniciación de talleres, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Corresponde a la Secretaría de Educación, promover la creación de Centros</p>	<p>ARTÍCULO 20. Corresponde a la Secretaría de Educación, promover la creación de Centros</p>

GACETA PARLAMENTARIA

Especiales de Capacitación para Deficientes Mentales.	Especiales de Capacitación para las personas con discapacidad intelectual .
ARTÍCULO 21. La capacitación, a que se refiere el artículo anterior, deberá ser impartida por maestros especialistas en deficiencia mental y por personal calificado en diversas actividades, oficios y técnicas de trabajo, conocedor de la problemática del deficiente mental, cuyo objetivo consistirá en integrarlo a industrias comunes o protegidas. Esta capacitación será la continuación de la formación recibida en el nivel básico.	ARTÍCULO 21. La capacitación, a que se refiere el artículo anterior, deberá ser impartida por maestros especialistas en discapacidad intelectual y por personal calificado en diversas actividades, oficios y técnicas de trabajo, conocedor de la problemática de las personas con discapacidad intelectual , cuyo objetivo consistirá en integrarlo a industrias comunes o protegidas. Esta capacitación será la continuación de la formación recibida en el nivel básico.
ARTÍCULO 22. Dentro del programa de capacitación para el trabajo, destinado al deficiente mental, se deberán incluir actividades deportivas, recreativas y culturales.	ARTÍCULO 22. Dentro del programa de capacitación para el trabajo, destinado a las personas con discapacidad intelectual , se deberán incluir actividades deportivas, recreativas y culturales.
ARTÍCULO 23. La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental, con base en el dictamen del Comité Técnico y el seguimiento realizado, tenderá a satisfacer las necesidades sociales del deficiente mental joven o adulto, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social.	ARTÍCULO 23. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con discapacidad intelectual , con base en el dictamen del Comité Técnico y el seguimiento realizado, tenderá a satisfacer las necesidades sociales del discapacitado joven o adulto, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social.
CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEL DEFICIENTE MENTAL	CAPÍTULO TERCERO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL
ARTÍCULO 24. De conformidad con el artículo 21o. de la presente Ley, todo deficiente mental capacitado podrá desempeñar dos tipos de	ARTÍCULO 24. De conformidad con el artículo 21o. de la presente Ley, toda persona con discapacidad intelectual capacitada podrá

GACETA PARLAMENTARIA

actividades productivas: Trabajo integrado a la industria común; y trabajo protegido; para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Trabajo Integrado: Cuando por su productividad, el deficiente mental puede ser integrado al trabajo común.

Trabajo Protegido: Cuando el deficiente mental no pueda ser integrado al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

ARTÍCULO 25. El Gobierno del Estado de Durango promoverá el establecimiento de Bolsas de Trabajo, cuyo objetivo será integrar al proceso de producción a tantas personas deficientes mentales capacitadas como sea posible.

ARTÍCULO 26. En igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, no podrá alegarse la deficiencia mental para rechazar la solicitud de trabajo. El deficiente mental, tendrá derecho a solicitar reconsideración a un rechazo, debidamente asegurado por la Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental.

ARTÍCULO 27. No deberá emplearse el trabajo de deficientes mentales en condiciones insalubres o de alto riesgo que pongan en peligro su seguridad, la de otras personas o equipos; de conformidad con lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

desempeñar dos tipos de actividades productivas: Trabajo **inclusivo** a la industria común; y trabajo protegido; para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Trabajo Inclusivo: Cuando por su productividad, **la persona con discapacidad intelectual** puede ser **incluida** al trabajo común.

Trabajo Protegido: Cuando **la persona con discapacidad intelectual** no pueda ser integrado al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

ARTÍCULO 25. El Gobierno del Estado de Durango promoverá el establecimiento de Bolsas de Trabajo, cuyo objetivo será integrar al proceso de producción a tantas personas **con discapacidad intelectual** capacitadas como sea posible.

ARTÍCULO 26. En igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, no podrá alegarse la **discapacidad intelectual** para rechazar la solicitud de trabajo. **La persona con discapacidad intelectual**, tendrá derecho a solicitar reconsideración a un rechazo, debidamente asegurado por la Procuraduría Estatal de Protección a **las Personas con Discapacidad Intelectual**.

ARTÍCULO 27. No deberá emplearse el trabajo de **personas con discapacidad intelectual** en condiciones insalubres o de alto riesgo que pongan en peligro su seguridad, la de otras personas o equipos; de conformidad con lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 28. El Gobierno del Estado vigilará que la condición de deficiencia mental no pueda ser alegada por patrón alguno para disminuir el salario o las prestaciones propias del trabajador, ni someterlo a disposiciones disciplinarias ilícitas.

ARTÍCULO 29. La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental y la Secretaría de Desarrollo Social, motivarán a las empresas públicas y privadas para que cuenten dentro su planta fija de trabajadores, con personas deficientes mentales capacitadas.

ARTÍCULO 30. Las comisiones mixtas de capacitación y de seguridad de las empresas que tengan en su plantilla de trabajadores a deficientes mentales, recibirán asesoría gratuita de la Secretaria de Desarrollo Social y de la Procuraduría, para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO 31. El trabajo integrado del deficiente mental deberá ajustarse a la legislación fiscal y a la de seguridad social en la misma medida que un trabajador regular.

ARTÍCULO 32. El Estado, solidariamente con las Asociaciones de Padres de Familia de Deficientes Mentales, coordinará la creación y manejo de industrias, talleres, granjas y otras formas de trabajo protegido, donde los deficientes mentales capacitados, que no puedan ser aceptados en el trabajo común, alcancen sus objetivos laborales.

ARTÍCULO 28. El Gobierno del Estado vigilará que la condición de **discapacidad intelectual** no pueda ser alegada por patrón alguno para disminuir el salario o las prestaciones propias del trabajador, ni someterlo a disposiciones disciplinarias ilícitas.

ARTÍCULO 29. La Procuraduría Estatal de Protección a **las Personas con Discapacidad Intelectual** y la Secretaría de Desarrollo Social, motivarán a las empresas públicas y privadas para que cuenten dentro su planta fija de trabajadores, con personas **con discapacidad intelectual** capacitadas.

ARTÍCULO 30. Las comisiones mixtas de capacitación y de seguridad de las empresas que tengan en su plantilla de trabajadores a **personas con discapacidad intelectual**, recibirán asesoría gratuita de la Secretaria de Desarrollo Social y de la Procuraduría, para la elaboración de sus respectivos programas.

ARTÍCULO 31. El trabajo integrado de **las personas con discapacidad intelectual** deberá ajustarse a la legislación fiscal y a la de seguridad social en la misma medida que un trabajador regular.

ARTÍCULO 32. El Estado, solidariamente con las Asociaciones de Padres de Familia de **personas con discapacidad intelectual**, coordinará la creación y manejo de industrias, talleres, granjas y otras formas de trabajo protegido, donde **las personas con discapacidad intelectual** capacitados, que no puedan ser aceptados en el trabajo común, alcancen sus objetivos laborales.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 34. La Procuraduría Estatal de Protección al Deficiente Mental y la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán, de conformidad con los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 4 Constitucional, que todo deficiente mental tenga derecho a las garantías de salud y vivienda así como a la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales.

ARTÍCULO 35. La Procuraduría a que se refiere la presente Ley, promoverá, orientará y dará las facilidades correspondientes para que las asociaciones de padres de deficientes mentales y voluntarios constituyan casas-hogar para los deficientes mentales que no cuenten con un lugar en donde vivir.

ARTÍCULO 34. La Procuraduría Estatal de Protección a **las Personas con Discapacidad Intelectual** y la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán, de conformidad con los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 4 Constitucional, que **toda persona con discapacidad** tenga derecho a las garantías de salud y vivienda así como a la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales.

ARTÍCULO 35. La Procuraduría a que se refiere la presente Ley, promoverá, orientará y dará las facilidades correspondientes para que las asociaciones de padres de **personas con discapacidad intelectual** y voluntarios constituyan casas-hogar para **personas con discapacidad intelectual** que no cuenten con un lugar en donde vivir.

A este respecto, México ha firmado y ratificado la Convención de los derechos de las personas con discapacidad con el objeto de garantizar sus prerrogativas de manera efectiva; por lo que resulta importante armonizar la terminología de los diferentes instrumentos legales con dicho tratado internacional, buscando la mayor certeza jurídica posible y evitando el empleo de términos de alto contenido peyorativo como el de "retrasado mental".

Por otro lado, como todos sabemos, en estos tiempos resulta improbable encontrar cuerpos normativos, tanto en las leyes federales como en las de cada entidad, así como en el de otras naciones, por lo que el término a modificar, se encuentra desfasado y fuera de lugar, además de todo lo que ello implica como ya se ha explicado al o largo de la actual iniciativa.

Denominar a una persona como "deficiente mental" es un acto de discriminación que puede perpetuar estigmas. Este término no solo es inexacto desde un punto de vista médico, sino que también carga con connotaciones negativas que deshumanizan y marginan a quienes viven con discapacidades intelectuales. Usar una expresión tan peyorativa ignora la individualidad y el potencial de cada persona, reduciéndolas a una supuesta "deficiencia" que no define su verdadero ser.

GACETA PARLAMENTARIA

Las palabras tienen un impacto poderoso; pueden herir o pueden sanar. Al referirnos a alguien como "deficiente mental", no solo menospreciamos sus capacidades, sino que también negamos la diversidad inherente a la condición humana. Es fundamental adoptar un lenguaje que promueva el respeto y la inclusión, con términos que reconozcan la dignidad y el valor de las personas, enfatizando que sus capacidades pueden ser diversas, pero no menores.

El cambio en la terminología es un paso esencial para construir una sociedad más justa e inclusiva, donde todas las personas puedan vivir con dignidad y ser apreciadas por quienes son. No se trata solo de corrección política, sino de un compromiso con la equidad y el respeto mutuo.

Por todo lo anterior expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone ante esta Honorable Legislatura reformar diversos artículos de la Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental, que fue publicada en el Periódico Oficial de nuestra entidad, el 25 de noviembre de 1993, adecuándola al modelo social de la discapacidad, la inclusión y la no discriminación, como se ha precisado a lo largo de la presente.

Derivado de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica a denominación de la ley y se reforman **los artículos 2, 3, 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34 y 35 Ley para la Protección de las Personas con Deficiencia Mental**, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON **DISCAPACIDAD INTELECTUAL**

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto la protección de las personas con **discapacidad intelectual** y su integración a la vida social y de trabajo, en todos sus órdenes.

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley se entiende por persona con **discapacidad intelectual** a los individuos con una capacidad intelectual sensiblemente inferior a la media que se manifiesta en el curso del desarrollo y se asocia a una clara alteración de los comportamientos adaptativos.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 4. Mediante esta Ley se crea la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual**, que estará dirigida por un Procurador nombrado por el Gobernador del Estado; esta Procuraduría funcionará conforme a su Reglamento.

Artículo 6. Para el mejor funcionamiento de la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual**, se constituirán una Junta de Gobierno y un Patronato de apoyo a la misma. La Junta de Gobierno estará integrada por el Ejecutivo del Estado, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia en la Entidad y el Presidente de la **Junta de Gobierno y Coordinación Política** del H. Congreso del Estado. El Patronato estará integrado por la Presidenta del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; los Secretarios de Desarrollo Social, de Finanzas y de Administración, de Salud, de Educación, de Contraloría y Modernización Administrativa; la Dirección de Trabajo y Previsión Social del Estado, y por asociaciones y sociedades de padres de familia de personas con **discapacidad intelectual**.

Artículo 7. Las funciones, tanto de la Junta de Gobierno, como del Patronato de Apoyo a la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual**, serán las que determine el Reglamento de la Procuraduría.

Artículo 9. Para los efectos del artículo anterior, serán coadyuvantes de la Procuraduría, toda clase de autoridades estatales y municipales, así como las organizaciones de Asociaciones de Padres de Familia de personas con **discapacidad intelectual**, de acuerdo con lo que dispongan sus reglamentos respectivos y las leyes que al efecto se expidan.

Artículo 10. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con **Discapacidad Intelectual**, además de las atribuciones que le confiera su Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Ser garante para la protección de las personas con **discapacidad intelectual** cuando se lesionen sus derechos humanos, en cualquier circunstancia;
- II. Representar los intereses de las personas con **discapacidad intelectual** ante toda clase de autoridades administrativas, mediante el ejercicio de las acciones, recursos, trámites o gestiones que procedan, orientadas a proteger a las personas con discapacidad intelectual;
- III, IV y V...
- VII. Representar a las personas con **discapacidad intelectual** ante autoridades jurisdiccionales, cuando a juicio de la Procuraduría, la solución que pueda darse al caso planteado requiera su intervención;

GACETA PARLAMENTARIA

VIII...

IX. Proponer por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, las iniciativas de la Ley que reformen o adicionen los Códigos Civil, Penal y de Procedimientos respectivos que, de conformidad con la presente Ley, se relacionen con los derechos y responsabilidades de las personas con **discapacidad intelectual**;

X...

XI. Proporcionar asesoría gratuita a los familiares de las personas con **discapacidad intelectual** o a quien legalmente lo represente;

XII...

XIII. Denunciar ante el Ministerio Público, los hechos que lleguen a su conocimiento y que pudieran ser constitutivos de delito en contra de alguna las personas con **discapacidad intelectual** y convertirse en coadyuvante del Ministerio Público;

XIV. Defender a las personas con **discapacidad intelectual** ante las autoridades judiciales, cuando lo pretendan enjuiciar penalmente sin haber tomado en cuenta su condición de **discapacidad** como excluyente o atenuante de responsabilidad;

XV. Gestionar y colaborar con las autoridades de salud o cualquier otra autoridad competente, para que tome las medidas correspondientes e implemente programas especiales para prevenir y atender a las personas con **discapacidad intelectual**, así como detectar, ubicar y tratar en forma adecuada al deficiente mental y dar a cada caso el seguimiento correspondiente;

XVI. Coordinar las actividades del Centro Estatal de Información sobre las personas con **discapacidad intelectual** al que se refiere el artículo 14 de la presente Ley;

XVII. Crear, organizar y actualizar el censo permanente de personas con **discapacidad intelectual** en toda la entidad;

XVIII...

XIX...

Artículo 11. El Procurador de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual** nombrará a los integrantes de los Comités Técnicos Interdisciplinarios, a los que se refiere el siguiente artículo, tanto en la ciudad de Durango como en los Municipios cuyas características lo permitan.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 12. Para la ubicación y el trato de las personas con **discapacidad intelectual**, se tendrá que conocer el dictamen que emitan los Comités Técnicos Interdisciplinarios a los que se refiere el artículo anterior, que estarán integrados por un médico, un psicólogo, un maestro especialista en **discapacidad intelectual**, un Trabajador Social y un Licenciado en Derecho; salvo estos dos últimos, los demás deberán contar con un mínimo de cinco años de experiencia en el tratamiento de la **discapacidad intelectual** y cuyo resultado determinará los siguientes aspectos:

...

...

Social: Los datos y aspectos familiares y sociales que permitan encuadrar adecuadamente el ambiente que rodea a las personas con **discapacidad intelectual**.

Jurídico: El tipo de protección legal que requieran las personas con **discapacidad intelectual**, de conformidad con las leyes existentes, o en su caso, señalar el posible grado de responsabilidad civil o penal a que pueda estar sujeto.

...

Artículo 13. Los Comités Técnicos dictaminarán sobre:

I.- Si el sujeto es o no persona con **discapacidad intelectual**;

...

Artículo 14. Para el debido y eficiente cumplimiento de esta Ley, la Procuraduría creará un Centro Estatal de Información sobre la **discapacidad intelectual**, en todos sus aspectos.

Artículo 15. La Secretaría de Salud del Estado, establecerá Centros para el Diagnóstico a nivel prenatal, natal y postnatal para la detección temprana para la **discapacidad intelectual**. La propia Secretaría informará y orientará a los padres de familia o a los representantes legales **de la persona con discapacidad**, sobre: El diagnóstico; la canalización a los centros apropiados, según el caso; y los lineamientos específicos de manejo integral para cada paciente, incluyendo el consejo genético.

Artículo 16. Con fundamento en esta Ley y en los reglamentos que al efecto se expidan, la Procuraduría, en coordinación con las Secretarías de Salud y de Educación, se encargarán de la elaboración, la correcta ejecución y la supervisión de los programas para la prevención, tratamiento e integración social de la **discapacidad intelectual**.

Asimismo, la Procuraduría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, se encargará de la elaboración, instrumentación, planeación, operación, ejecución, control y evaluación de Programas para la Integración Social de las personas con **discapacidad intelectual** y sus familiares.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA EDUCACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

Artículo 17. La educación que se imparta a las personas con discapacidad intelectual por la Entidad y sus Municipios, así como por las instituciones particulares, tenderá a desarrollar armónicamente las facultades y capacidades personales, permitiendo la integración social según sus posibilidades.

Artículo 19. De conformidad con lo que establece esta Ley, la Secretaría de Educación del Estado, a fin de apoyar el desarrollo integral de los educandos con **discapacidad intelectual**, complementará su educación creando proyectos especiales para fomentar la sociabilidad, la adquisición de habilidades y destrezas y desarrollar la capacidad de expresión en todas sus formas, mediante la iniciación de talleres, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social y los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatal y Municipales.

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Educación, promover la creación de Centros Especiales de Capacitación para las personas con **discapacidad intelectual**.

Artículo 21. La capacitación, a que se refiere el artículo anterior, deberá ser impartida por maestros especialistas en discapacidad intelectual y por personal calificado en diversas actividades, oficios y técnicas de trabajo, conocedor de la problemática de las personas con **discapacidad intelectual**, cuyo objetivo consistirá en integrarlo a industrias comunes o protegidas. Esta capacitación será la continuación de la formación recibida en el nivel básico.

Artículo 22. Dentro del programa de capacitación para el trabajo, destinado a las personas con **discapacidad intelectual**, se deberán incluir actividades deportivas, recreativas y culturales.

Artículo 23. La Procuraduría Estatal de Protección a las personas con **discapacidad intelectual**, con base en el dictamen del Comité Técnico y el seguimiento realizado, tenderá a satisfacer las necesidades sociales del **discapacitado** joven o adulto, para lo cual podrá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Social.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELLECTUAL

Artículo 24. De conformidad con el artículo 21 de la presente Ley, toda persona con **discapacidad intelectual** capacitada podrá desempeñar dos tipos de actividades productivas: Trabajo inclusivo a la industria común; y trabajo protegido; para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

Trabajo Inclusivo: Cuando por su productividad, la persona con **discapacidad intelectual** puede ser incluida al trabajo común.

Trabajo Protegido: Cuando la persona con **discapacidad intelectual** no pueda ser integrado al trabajo común, por no alcanzar a cubrir los requerimientos de productividad.

Artículo 25. El Gobierno del Estado de Durango promoverá el establecimiento de Bolsas de Trabajo, cuyo objetivo será integrar al proceso de producción a tantas personas con **discapacidad intelectual** capacitadas como sea posible.

Artículo 26. En igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, no podrá alegarse la **discapacidad intelectual** para rechazar la solicitud de trabajo. La persona con **discapacidad intelectual**, tendrá derecho a solicitar reconsideración a un rechazo, debidamente asegurado por la Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual**.

Artículo 27. No deberá emplearse el trabajo de personas con **discapacidad intelectual** en condiciones insalubres o de alto riesgo que pongan en peligro su seguridad, la de otras personas o equipos; de conformidad con lo que establece el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 28. El Gobierno del Estado vigilará que la condición de **discapacidad intelectual** no pueda ser alegada por patrón alguno para disminuir el salario o las prestaciones propias del trabajador, ni someterlo a disposiciones disciplinarias ilícitas.

Artículo 29. La Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual** y la Secretaría de Desarrollo Social, motivarán a las empresas públicas y privadas para que cuenten dentro su planta fija de trabajadores, con personas con **discapacidad intelectual** capacitadas.

Artículo 30. Las comisiones mixtas de capacitación y de seguridad de las empresas que tengan en su plantilla de trabajadores a personas con **discapacidad intelectual**, recibirán asesoría gratuita de

GACETA PARLAMENTARIA

la Secretaría de Desarrollo Social y de la Procuraduría, para la elaboración de sus respectivos programas.

Artículo 31. El trabajo integrado de las personas con **discapacidad intelectual** deberá ajustarse a la legislación fiscal y a la de seguridad social en la misma medida que un trabajador regular.

Artículo 32. El Estado, solidariamente con las Asociaciones de Padres de Familia de personas con **discapacidad intelectual**, coordinará la creación y manejo de industrias, talleres, granjas y otras formas de trabajo protegido, donde las personas con **discapacidad intelectual** capacitados, que no puedan ser aceptados en el trabajo común, alcancen sus objetivos laborales.

Artículo 34. La Procuraduría Estatal de Protección a las Personas con **Discapacidad Intelectual** y la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán, de conformidad con los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 4 Constitucional, que **toda persona con discapacidad** tenga derecho a las garantías de salud y vivienda así como a la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales.

Artículo 35. La Procuraduría a que se refiere la presente Ley, promoverá, orientará y dará las facilidades correspondientes para que las asociaciones de padres de personas con **discapacidad intelectual** y voluntarios constituyan casas-hogar para personas con **discapacidad intelectual** que no cuenten con un lugar en donde vivir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de enero de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ

DIP. VERONICA GONZALEZ OLGUIN

DIP. GABRIELA VAZQUEZ CHACON

DIP. MAYRA RODRIGUEZ RAMIREZ

DIP. FERNANDO ROCHA AMARO

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA, SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ Y CARLOS CHAMORRO MONTIEL INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASÍ COMO AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESARROLLO DE LOS MENORES EN UN AMBIENTE DE PAZ.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA SEPTUAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
P R E S E N T E S. —

Quienes suscriben, diputadas y diputados; **DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA, DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO, DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ, DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL, DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**; integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la *Septuagésima legislatura del H. Congreso del Estado de Durango*, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como por el artículo 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que adiciona diversas disposiciones al **ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO**, así como al artículo **38 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO** en materia de **desarrollo de los menores en un ambiente de paz**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es un hecho innegable que el reclutamiento de menores, ya sea en contextos de violencia, delincuencia organizada o en situaciones de explotación, representa no solo una violación a los derechos humanos de los niños y adolescentes, sino también un desafío grave para la cohesión social y la seguridad de nuestro país.

Debe enfatizarse la importancia de presentar una iniciativa de ley que incite al fortalecimiento axiológico de los menores y el de su núcleo familiar para alejarse de determinadas circunstancias que los induzcan e introduzcan a tomar un camino no apto para su etapa de desarrollo en lo particular.

El reclutamiento de menores no es un fenómeno aislado; es un problema sistémico que se nutre de la pobreza, la falta de oportunidades y la ausencia de un entorno seguro, pero también de la falta de políticas que encarrilen a las nuevas generaciones al camino correcto.

En muchas comunidades, la delincuencia se presenta como una alternativa atractiva para aquellos jóvenes que, enfrentados a la falta de empleo y de acceso a una educación de calidad, sienten que no tienen otra opción. Este ciclo de exclusión e injusticia nos obliga a actuar con urgencia y determinación.

La importancia de poner cuidado al reclutamiento de menores radica en diversas razones éticas, legales y sociales que garantizan su bienestar y desarrollo integral. A continuación, se detallan algunos de los aspectos más relevantes:

1. Protección de los derechos de los menores: Los niños y adolescentes son particularmente vulnerables y necesitan protección especial. Las convenciones internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que deben ser protegidos contra cualquier forma de explotación y abuso. El reclutamiento de menores para trabajos peligrosos, actividades ilegales o conflictos armados es una violación grave de sus derechos.

2. Impacto en el desarrollo emocional y social: La inclusión de menores en entornos laborales o situaciones de riesgo puede tener consecuencias devastadoras en su desarrollo emocional y social. Estos jóvenes pueden enfrentar traumas, falta de educación y dificultades para establecer relaciones saludables, lo que afecta su futuro y el de la sociedad en general.

3. Cumplimiento de la ley: En muchos países, la legislación prohíbe explícitamente el empleo de menores en ciertas actividades, especialmente aquellas que pueden comprometer su salud, seguridad o desarrollo. Ignorar estas leyes no solo daña a los menores, sino que también puede resultar en sanciones legales para las organizaciones o individuos que los reclutan.

4. Responsabilidad social: Las empresas y organizaciones tienen una responsabilidad ética de actuar de manera justa y equitativa. Promover prácticas de reclutamiento que prioricen el bienestar de los menores fortalece la imagen de la organización y contribuye a una cultura empresarial más responsable. Esto incluye implementar políticas que aseguren un ambiente seguro y saludable para todos los empleados, independientemente de su edad.

5. Prevención de la pobreza: El reclutamiento irresponsable de menores perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad. Al fomentar la educación y el desarrollo personal en lugar de la explotación laboral, las sociedades pueden romper estos ciclos y brindar a los jóvenes la oportunidad de construir un futuro mejor.

6. Conciencia pública y sensibilización: La sociedad debe estar informada sobre la importancia de proteger a los menores en el contexto del reclutamiento. La educación y la sensibilización ayudan a crear un entorno en el que se valore el bienestar infantil, lo que a su vez promueve prácticas más seguras y responsables en las comunidades.

7. cooperación social: Además, es necesario fortalecer la colaboración entre el gobierno, la sociedad civil y el sector privado. Necesitamos unir esfuerzos para desarrollar iniciativas que brinden a nuestros jóvenes un entorno propicio para su crecimiento y desarrollo integral. La responsabilidad no recae únicamente en el Estado, sino que debemos involucrar a todos los actores de la sociedad en la construcción de un futuro más seguro y esperanzador.

El reclutamiento de menores se define como: “un proceso permanente de incorporación a la delincuencia organizada para realizar diversas actividades ilícitas, mediante actos de sustracción, captación, amenaza, intimidación, rapto, engaño, inducción, facilitación, uso de la fuerza u otras formas de coacción, oferta de pago o beneficios, entre otras”

Derivado de lo anterior podemos inferir que este fenómeno vulnerador de derechos de los menores se manifiesta de diferentes formas, pues aunque inicialmente se tiene conocimiento de que se rige mediante la violencia, la realidad es que también se genera a través de artimañas que inducen a la infancia y a la juventud a caer en este tipo de situaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

Definir y describir los tipos de reclutamiento, los contextos en que se dan y las características que subyacen en el fenómeno, se presenta la siguiente descripción:

Forzado: Tipo de reclutamiento que consiste en que una o varias personas de la delincuencia organizada, mediante formas de violencia física, psicológica y económica, o conductas delictivas, captan a NNA.

Algunos contextos de este tipo de reclutamiento se relacionan con:

- La privación de la libertad
- La extorsión
- La Trata y el Tráfico de menores
- La amenaza
- El chantaje
- La intimidación
- El maltrato físico

No forzado: Para efecto del Observatorio, se entiende como reclutamiento no forzado al que ocurre sin violencia, y se manifiesta a través de los siguientes contextos:

- Engaño
- Oferta económica y de empleo
- Protección
- Regalos
- Necesidad económica
- Imitación
- Subsidiariedad

El reclutamiento de menores es un acto violatorio de derechos humanos sea cual sea la forma en que este se realice, y conocer sus formas también nos hace percatarnos que existen formas de prevenir este tipo de circunstancias en la sociedad.

Cabe destacar que lo más importante es propiciar la paz común, así como mantener a los menores en un sendero que los lleve a una vida con propósitos claros y un futuro benéfico para ellos mismos.

Si bien en las calles existen muchos peligros, también es importante fomentar una cultura de rechazo al crimen, a fin de que la misma sociedad ponga en práctica valores que los alejen de las malas decisiones.

GACETA PARLAMENTARIA

En este sentido la educación se erige como una de nuestras más poderosas herramientas para enfrentar el problema del crimen organizado. Un sistema educativo robusto, inclusivo y accesible es fundamental para ofrecer a nuestros menores alternativas viables. Debemos asegurar que cada niño y joven tenga acceso a una educación de calidad, que no solo se enfoque en la formación académica, sino que también fomente el pensamiento crítico y la creatividad. Al hacerlo, les estamos proporcionando las herramientas necesarias para que puedan soñar en grande y construir un presente que no sienta atracción por el mundo de la delincuencia, así como un futuro que no sea dependiente de actividades delictivas para subsistir.

Por su parte la familia es el núcleo donde se forjan los primeros valores y se establecen las primeras conexiones sociales. En muchos casos el crimen organizado se infiltra en comunidades donde la estructura familiar se ha visto debilitada. Por ello, es esencial que las políticas públicas fortalezcan a la familia, brindando apoyo a aquellos hogares que enfrentan dificultades. Esto no solo implica la creación de programas de asistencia social, sino también la promoción de espacios de diálogo y acompañamiento para las familias. Cuando las familias son fuertes, los niños tienen más probabilidades de alejarse del camino del delito.

Derivado de lo anterior proponemos esta iniciativa que pretende ingresar a la legislación algunas normas para fortalecer los componentes que nutren el derecho a la paz de los menores, así como añadir a las autoridades correspondientes algunas atribuciones para que a través de la educación se inculque a las niñas y niños no solo el estudio y la formación, sino también a construir un proyecto personal de vida, además buscamos establecer normas para concientizar a los menores sobre la importancia de mantenerse lejos de la delincuencia.

El siguiente cuadro muestra, de manera contrastada, las modificaciones propuestas

LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO	
Redacción vigente	Propuesta de modificación

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 8. Para el fomento a la cultura de la paz, la presente Ley tiene como objetivos los siguientes:

- I. Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;
- II. Establecer los criterios y principios rectores que orienten la política estatal para promover y edificar la cultura de la paz;
- III. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores público, privado y social para la definición e implementación de acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de la cultura de la paz en el Estado;
- IV. Implementar mecanismos, programas y acciones interinstitucionales que contribuyan satisfacer las necesidades básicas de todas las personas para erradicar la violencia, originada por las desigualdades económicas y sociales;

Diseñar y promover estrategias integrales y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad;
- V. Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, fraccionamientos, barrios, colonias y ejidos del Estado;
- VI. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de la paz en el Estado, a través de la construcción de espacios de paz, el fortalecimiento de mecanismos de integración social, gestión de presupuestos participativos; formación cívica, y promoción de la creación de observatorios ciudadanos de cultura de la paz;

ARTÍCULO 8. Para el fomento a la cultura de la paz, la presente Ley tiene como objetivos los siguientes:

- I. Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;
- II. Establecer los criterios y principios rectores que orienten la política estatal para promover y edificar la cultura de la paz;
- III. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores público, privado y social para la definición e implementación de acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de la cultura de la paz en el Estado;
- IV. Implementar mecanismos, programas y acciones interinstitucionales que contribuyan satisfacer las necesidades básicas de todas las personas para erradicar la violencia, originada por las desigualdades económicas y sociales;

Diseñar y promover estrategias integrales y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad;
- V. Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, fraccionamientos, barrios, colonias y ejidos del Estado;
- VI. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de la paz en el Estado, a través de la construcción de espacios de paz, el fortalecimiento de mecanismos de integración social, gestión de presupuestos participativos; formación cívica, y promoción de la creación de observatorios ciudadanos de cultura de la paz;

GACETA PARLAMENTARIA

<p>VII. Promover ante los medios de comunicación masiva, la difusión permanente de la cultura de la paz;</p>	<p>VII. Promover ante los medios de comunicación masiva, la difusión permanente de la cultura de la paz;</p>
<p>VIII. Promover el fortalecimiento de una cultura de la paz y tolerancia a través de las organizaciones políticas;</p>	<p>VIII. Promover el fortalecimiento de una cultura de la paz y tolerancia a través de las organizaciones políticas;</p>
<p>IX. Incluir en escuelas para padres temas de cultura de la paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en niñas, niños y adolescentes, los valores y los principios de la cultura de la paz y mediación de conflictos;</p>	<p>IX. Incluir en escuelas para padres temas de cultura de la paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en niñas, niños y adolescentes, los valores y los principios de la cultura de la paz y mediación de conflictos;</p>
<p>X. Divulgar la cultura de la paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;</p>	<p>X. Divulgar la cultura de la paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;</p>
<p>XI. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;</p>	<p>XI. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;</p>
<p>XII. Promover la cultura de la paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad;</p>	<p>XII. Promover la cultura de la paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad;</p>
<p>XIII. Impulsar una cultura de la paz en la cultura física y el deporte;</p>	<p>XIII. Impulsar una cultura de la paz en la cultura física y el deporte;</p>
<p>XIV. Promover el respeto de las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;</p>	<p>XIV. Promover el respeto de las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;</p>
<p>XV. Desarrollar programas de cultura de la paz encaminados a la prevención de adicciones en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p>	<p>XV. Desarrollar programas de cultura de la paz encaminados a la prevención de adicciones en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p>
<p>XVI. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;</p>	<p>XVI. Desarrollar e implementar programas que tengan por objeto mantener a las niñas, niños y adolescentes lejos de la delincuencia, así como promover la concientización sobre la importancia de actuar con legalidad desde edad temprana para el establecimiento y mantenimiento de la paz social y el estado de Derecho.</p>
<p>XVII. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;</p>	
<p>XVIII. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;</p>	

GACETA PARLAMENTARIA

- | | |
|--|--|
| <p>XIX. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;</p> <p>XX. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y</p> <p>XXI. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.</p> | <p>XVII. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;</p> <p>XVIII. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;</p> <p>XIX. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;</p> <p>XX. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;</p> <p>XXI. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y</p> <p>XXII. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.</p> |
|--|--|

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

Redacción vigente	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;II. Desarrollar las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;IV. Orientar a los adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;V. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;VI. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;VII. Empezar, en cooperación con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;VIII. Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad,	<p>ARTÍCULO 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;II. Desarrollar las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;IV. Orientar a los adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;V. Fomentar en niñas, niños y adolescentes el autoconocimiento y la educación vocacional, e incentivarlos a descubrir su proyecto personal de vida desde la edad temprana.VI. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;VII. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;VIII. Empezar, en cooperación con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;IX. Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la

GACETA PARLAMENTARIA

	desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;		paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
IX.	Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;	X.	Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;
X.	Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;	XI.	Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;
XI.	Fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro, la educación financiera y el valor de la actitud emprendedora entre las niñas, niños y adolescentes; y	XII.	Fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro, la educación financiera y el valor de la actitud emprendedora entre las niñas, niños y adolescentes; y
XII.	Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.	XIII.	Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

A PARTIR DE LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO, EN EJERCICIO DEL DERECHO QUE NOS OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, SOMETEMOS A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE SOBERANÍA POPULAR, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.

Se adiciona una fracción XVI y se recorren las subsecuentes del artículo 8 de la Ley de Fomento y Cultura de la Paz para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:.

LEY DE FOMENTO Y CULTURA DE LA PAZ PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 8. Para el fomento a la cultura de la paz, la presente Ley tiene como objetivos los siguientes:

- I. Promover el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas;
- II. Establecer los criterios y principios rectores que orienten la política estatal para promover y edificar la cultura de la paz;
- III. Establecer las bases generales para la participación y coordinación de los sectores público, privado y social para la definición e implementación de acciones que contribuyan a garantizar la construcción, establecimiento y mantenimiento de la cultura de la paz en el Estado;
- IV. Implementar mecanismos, programas y acciones interinstitucionales que contribuyan satisfacer las necesidades básicas de todas las personas para erradicar la violencia, originada por las desigualdades económicas y sociales;
Diseñar y promover estrategias integrales y métodos de prevención, gestión, resolución pacífica de controversias y manejo de conflictos orientados a superar formas de violencia, intolerancia o discriminación en la sociedad;
- V. Establecer programas, estrategias y metodologías para impulsar la educación para la paz de manera formal en todas las escuelas públicas o privadas, y no formal en comunidades, fraccionamientos, barrios, colonias y ejidos del Estado;
- VI. Garantizar la participación de la sociedad civil en el desarrollo de una cultura de la paz en el Estado, a través de la construcción de espacios de paz, el fortalecimiento de mecanismos de integración social, gestión de presupuestos participativos; formación cívica, y promoción de la creación de observatorios ciudadanos de cultura de la paz;
- VII. Promover ante los medios de comunicación masiva, la difusión permanente de la cultura de la paz;
- VIII. Promover el fortalecimiento de una cultura de la paz y tolerancia a través de las organizaciones políticas;
- IX. Incluir en escuelas para padres temas de cultura de la paz con la finalidad de educar, sensibilizar, promover y fortalecer en niñas, niños y adolescentes, los valores y los principios de la cultura de la paz y mediación de conflictos;
- X. Divulgar la cultura de la paz por medio de metodologías y estrategias destinadas a eliminar todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres;
- XI. Incluir la cultura de la paz para la creación de estrategias y proyectos de desarrollo dedicados a la sostenibilidad del medio ambiente, incluidas la conservación y la regeneración de los recursos naturales;

- XII. Promover la cultura de la paz desde una perspectiva democrática encaminada al entendimiento, la tolerancia y la solidaridad;
- XIII. Impulsar una cultura de la paz en la cultura física y el deporte;
- XIV. Promover el respeto de las tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
- XV. Desarrollar programas de cultura de la paz encaminados a la prevención de adicciones en niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XVI. **Desarrollar e implementar programas que tengan por objeto mantener a las niñas, niños y adolescentes lejos de la delincuencia, así como promover la concientización sobre la importancia de actuar con legalidad desde edad temprana para el establecimiento y mantenimiento de la paz social y el estado de Derecho.**
- XVII. Impulsar la cultura de la paz desde una perspectiva de solidaridad social con los grupos vulnerables;
- XVIII. Promover la cultura de la paz a través de una comunicación participativa y de libre expresión hacia la información;
- XIX. Combatir la inseguridad en el Estado a través de diferentes mecanismos de cultura de la paz;
- XX. Promocionar y organizar actividades recreativas, culturales y deportivas para generar cultura de la paz;
- XXI. Impulsar la investigación y estudios de paz en las diferentes universidades públicas y privadas del Estado; y
- XXII. Las demás que contribuyan al cumplimiento de la presente Ley.

SEGUNDO.

Se adiciona una fracción V y se recorren las subsecuentes del artículo 38 de la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 38. La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas aplicables, tendrá los siguientes fines:

- I. Fomentar en niñas, niños y adolescentes los valores fundamentales y el respeto de la identidad propia, así como a las diferencias culturales y opiniones diversas;
- II. Desarrollar las aptitudes y las potencialidades de niñas, niños y adolescentes;

GACETA PARLAMENTARIA

- III. Inculcar a niñas, niños y adolescentes sentimientos de identidad y pertenencia a su escuela, comunidad y nación, así como su participación activa en el proceso educativo y actividades cívicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Orientar a los adolescentes respecto a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las posibilidades de carrera;
- V. **Fomentar en niñas, niños y adolescentes el autoconocimiento y la educación vocacional, e incentivarlos a descubrir su proyecto personal de vida desde la edad temprana.**
- VI. Apoyar a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas de maltrato y la atención especial de quienes se encuentren en situación de riesgo;
- VII. Prevenir el delito y las adicciones, mediante el diseño y ejecución de programas;
- VIII. Emprender, en cooperación con quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como con grupos de la comunidad, la planificación, organización y desarrollo de actividades extracurriculares que sean de interés para niñas, niños y adolescentes;
- IX. Impartir a los educandos conocimientos sobre la sexualidad, la reproducción humana, la planificación familiar, la paternidad y maternidad responsables; así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;
- X. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;

- XI. Difundir los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos;
- XII. Fomentar y promover los beneficios de la cultura del ahorro, la educación financiera y el valor de la actitud emprendedora entre las niñas, niños y adolescentes; y
- XIII. Promover e incentivar en niñas, niños y adolescentes el acercamiento y práctica de la lectura que estimule su creatividad, memorización y el pensamiento crítico y asertivo, así como la comprensión y el uso adecuado del lenguaje y la escritura.

TRÁNSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango, a los 17 días del mes de enero del dos mil veinticinco.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ERNESTO ABEL ALANÍS HERRERA

DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ

DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATURINO

DIP. CELIA DANIELA SOTO HERNÁNDEZ

DIP. CARLOS CHAMORRO MONTIEL

DIP. MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA

DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS DIPUTADOS HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLÁN GÓMEZ, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”, POR LA QUE SE REFORMAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGÁNICA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS
DE LA LXX LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

SECRETARIOS

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CC. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, GEORGINA SOLORIO GARCÍA, ALBERTO ALEJANDRO MATA VALADEZ, OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE, NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ, FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ, OTNIEL GARCÍA NAVARRO, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA, CYNTHIA MONTSERRAT HERNÁNDEZ QUIÑONES Y JOSÉ OSBALDO SANTILLAN**, integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, de la LXX legislatura en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN ORGANICA**, con base en la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El gobierno de la cuarta transformación de MORENA, en congruencia con los principios constitucionales de economía, racionalidad, honradez y transparencia en la asignación y el ejercicio de los recursos públicos, ha conducido su actuar con estricto apego a la política de austeridad republicana con el objetivo de acabar con lujos, gastos superfluos, la duplicidad de funciones, el despilfarro de los bienes y recursos nacionales y así, destinar todos estos al combate a la

GACETA PARLAMENTARIA

desigualdad social, al desarrollo y la construcción de un México justo, pacífico, libre, solidario, democrático, próspero y feliz.

Durante muchos años se fue creando una burocracia dorada y la creación de nuevos organismos a los que se debía destinar muchos recursos del presupuesto, por lo que bajo el principio de que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, es necesario replantear el funcionamiento de estos, que en los hechos duplican funciones y tareas del ejecutivo estatal.

Los modelos y métodos neoliberales han resultado en menor eficiencia en la prestación de servicios públicos y escasa transparencia y rendición de cuentas, así como fragmentación de organismos públicos con la implantación de agencias especializadas, otorgando mayor poder de influencia a actores privados en detrimento de los públicos y de su capacidad de cooperación y liderazgo para garantizar el interés general.

Ante la enorme desigualdad social existente, una de las funciones esenciales del Estado es construir y reconstruir los derechos fundamentales colectivos. Los derechos constitucional y administrativo juegan un papel estratégico en dicho fortalecimiento, tanto para proveer salud, educación, seguridad social, como para establecer condiciones laborales mínimas y garantizar el acceso social a las telecomunicaciones y radiodifusión con un verdadero equilibrio de la competencia económica, siempre bajo la tutela directa de los distintos ordenes de gobierno competentes, por ende, protectores de los derechos sociales colectivos y del interés general.

Durante décadas, la élite neoliberal se empeñó en reducir el Estado a un aparato administrativo al servicio de las grandes corporaciones y un instrumento coercitivo en contra de las mayorías. Su idea de que las instituciones públicas debían renunciar a su papel como rectoras e impulsoras del desarrollo, la justicia y el bienestar, y que bastaba "la mano invisible del mercado" para corregir distorsiones, desequilibrios, injusticias y aberraciones, fue una costosa insensatez.

Lo anterior, aunado a la "corrupción extendida y convertida en práctica administrativa regular" durante el periodo neoliberal, en el que los "robos monumentales de recursos fueron acompañados por el dispendio, la suntuosidad, y la frivolidad a expensas del erario han sido la insultante contraparte de la pobreza de millones.

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los recursos económicos de los que dispongan la Federación, las entidades federativas y municipios, deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez con la finalidad de satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 160 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que: en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Las obligaciones o empréstitos que autorice el Congreso del Estado deberán destinarse inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; en ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Así mismo, la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios, establece en su artículo 134, que dicha ley es de orden público y de observancia

GACETA PARLAMENTARIA

general en todo el Estado de Durango, y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera a cargo del Estado, sus Municipios y demás Entes Públicos del Estado, con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición y rendición de cuentas, en términos del artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 160 de la Constitución Política Local.

Son sujetos de esta Ley las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las Universidades y demás Instituciones de Educación Superior del Estado a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local u otras Leyes otorguen también autonomía, así como las dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales y las empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos del Estado y los Municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

En el contexto actual, la racionalización del gasto público y la implementación de políticas de austeridad se han convertido en ejes fundamentales para garantizar un uso eficiente de los recursos públicos y atender las necesidades prioritarias de la población. La realidad económica obliga a los gobiernos a maximizar el impacto social de cada peso invertido, eliminando estructuras redundantes que, lejos de contribuir a la eficacia administrativa, representan una carga financiera considerable.

La austeridad no significa limitar derechos, ni sacrificar servicios públicos esenciales, sino maximizar el beneficio de cada peso que se invierte, respetando el principio de racionalidad del gasto público, lo cual permitirá dirigir los recursos hacia áreas que verdaderamente generan un impacto positivo en la vida de los ciudadanos; eliminando gastos superfluos y garantizando una administración responsable.

En este sentido, el diseño de organismos autónomos, si bien partió de la intención de fortalecer la transparencia, la evaluación y la supervisión de políticas públicas, no siempre ha derivado en una mejora tangible en estos objetivos. Por el contrario, la duplicidad de funciones y los altos costos asociados a su operación han generado un esquema que puede y debe optimizarse.

Ejemplo de esta tendencia es la Reforma Constitucional en Materia de Simplificación Administrativa aprobada a nivel federal, la cual suprimió organismos como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social entre otros. Dicha reforma estableció que las funciones de estos entes fueran asumidas directamente por dependencias de la administración pública centralizada, fortaleciendo su capacidad operativa y racionalizando los recursos.

Con fecha 20 de diciembre de 2024¹, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, mismo que en el artículo segundo transitorio que a la letra dispone:

Segundo.- El Congreso de la Unión tendrá un plazo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones necesarias a las leyes

¹ https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_268_20dic24.pdf

que correspondan para dar cumplimiento a éste, salvo lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 134º Constitucional del presente Decreto, las adecuaciones legislativas que se realicen deberán considerar la eliminación de los organismos, unidades administrativas o estructuras que representen duplicidad de funciones, así como la integración de los órganos desconcentrados y descentralizados o unidades administrativas en las dependencias de la administración pública centralizada que puedan asumir su competencia.

El Ejecutivo Federal deberá emitir los decretos de extinción correspondientes a efecto de dar cumplimiento al artículo 134, párrafo tercero, del presente Decreto.

De igual manera, el artículo cuarto transitorio del citado decreto dispone:

Cuarto.- Las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la expedición de la legislación a la que alude el artículo Segundo transitorio para armonizar su marco jurídico en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme al presente Decreto.

Siguiendo este precedente, el estado de Durango enfrenta un panorama similar con el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales. Aunque su creación respondió a un propósito legítimo, en la práctica su operación ha derivado en costos administrativos elevados sin que esto se traduzca en una mejora proporcional en la transparencia.

Además, estas funciones pueden ser desempeñadas eficientemente por otras dependencias estatales, que cuentan con la capacidad para asumir dichas responsabilidades sin necesidad de mantener estructuras paralelas.

En este marco, es pertinente analizar el impacto real de este organismo y evaluar alternativas que permitan cumplir con sus objetivos sustantivos sin generar duplicidad administrativa ni cargas financieras innecesarias. Transferir las funciones del IDAIP a órganos internos de control de los entes públicos garantiza la continuidad de estos servicios, sino que optimiza su operación y reduce significativamente los costos asociados.

Es importante señalar que, lejos de cumplir cabalmente con sus objetivos fundacionales, organismos como el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales ha sido objeto de múltiples señalamientos por prácticas de nepotismo.

Además, los órganos constitucionales autónomos, en vez de consolidarse como entidades técnicas e imparciales, fueron creados para garantizar intereses privados de diversa índole en su beneficio, lo que fue evidente en distintos casos en que surgieron a partir de la separación de funciones de alguna secretaría, sin relación con necesidades de la sociedad. Incluso, en varios casos, su objetivo fue expresamente clientelar, es decir, existieron órganos creados deliberadamente para cooptar núcleos académicos, políticos, económicos y de representación social.

GACETA PARLAMENTARIA

Asimismo, las autoridades dedicadas a la recepción y tratamiento de datos personales, deberán seguir garantizando la máxima protección hacia esta información sensible, “prevalece la obligación de los sujetos obligados de transparentar la información correspondiente a las obligaciones de la ley, dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, la presente iniciativa tiene como objetivo extinguir el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, con el objetivo de realizar una reorganización administrativa de los organismos constitucionales autónomos, más resultados sin duplicidad de funciones. Con esta reorganización administrativa se garantizan los derechos y se obtendrán ahorros considerables.

Por las razones expuestas, las y los diputados integrantes de la “Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación”, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

PROYECTO DE DECRETO

LA SEPTUAGESIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA

ÚNICO: Se reforma la fracción V del artículo 29 y el segundo párrafo del artículo 130 y se abroga el Capítulo III Del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección De Datos Personales, así como los artículos 136 y 137 de la Constitución Política del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- . . .

I a IV. . .

V. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante las instancias competentes en los términos de la legislación aplicable.

VI a VIII. . .

ARTÍCULO 130.- . . .

GACETA PARLAMENTARIA

Los órganos constitucionales autónomos serán: La Comisión Estatal de Derechos Humanos, el Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; los cuales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente les otorga esta Constitución y las leyes; así como las siguientes:

I a IV ...

CAPÍTULO III

~~DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES~~

Se abroga

ARTÍCULO 136.- Se abroga

ARTÍCULO 137.- Se abroga

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor conforme a los artículos segundo, cuarto, sexto, y séptimo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina del 20 de diciembre de 2024.

SEGUNDO. Se extingue el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación, en los términos que para tal efecto señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto serán concluidos por las y los titulares de las unidades administrativas del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, responsables de las mismas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. El Consejo General del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, continuara en funciones hasta que inicie el proceso de liquidación del órgano.

GACETA PARLAMENTARIA

Una vez concluidos los asuntos que se encontraban en trámite, iniciará el proceso de liquidación correspondiente.

La liquidación del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, estará a cargo de un liquidador nombrado por la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, quien tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o clausula especial en términos de las disposiciones aplicables y para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación, sujetándose en su caso a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El liquidador realizará lo siguiente:

- I. Verificará el inventario de los bienes propiedad del organismo.
- II. Someter a dictamen del auditor designado por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, los estados financieros inicial y final de liquidación.
- III. Informará mensualmente a las Secretaría de Contraloría y la Secretaría de Finanzas y de Administración, el avance y estado que guarde el proceso.
- IV. Llevará a cabo la entrega de los bienes materiales, así como los registros, padrones, plataformas y sistemas electrónicos propiedad del Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, a través de la Dirección de Control Patrimonial.
- V. Transferir en su caso, los recursos remanentes a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
- VI. Se apegará a los acuerdos que emita el Gobierno del Estado, mediante los entes gubernamentales que se designen para tal efecto, y;
- VII. Las demás inherentes para el desarrollo de las funciones relativas al proceso de liquidación.

El liquidador actuará hasta que se concluya el proceso de liquidación el cual no podrá exceder de noventa días naturales.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se tendrá por concluida la relación jurídico-laboral entre el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos y los trabajadores de este, salvo los servidores públicos responsables de los asuntos señalados en el presente instrumento jurídico, quienes serán considerados trabajadores transitorios.

En todo momento los derechos laborales de los trabajadores del organismo extinto se respetarán, las indemnizaciones correspondientes se harán conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

GACETA PARLAMENTARIA

Los juicios promovidos ante autoridades laborales, jurisdiccionales y procedimientos administrativos, en que sea parte el Órgano Constitucional Autónomo, denominado Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos, pendientes de resolución, se continuarán de conformidad con las atribuciones y normas aplicables.

TERCERO. En un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado expedirá las modificaciones legales que den cumplimiento al presente Decreto.

La Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado, será la responsable de sancionar el proceso de entrega-recepción del organismo que se extingue mediante el presente Decreto.

CUARTO. En un plazo que no exceda de noventa días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a las leyes que correspondan para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Decreto.

QUINTO. Se abroga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De Durango.

SEXTO. Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Durango, a 16 de enero de 2025.

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. HÉCTOR HERRERA NÚÑEZ

DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES

DIP. GEORGINA SOLORIO GARCÍA

DIP. ALBERTO ALEJANDRO MATA
VALADEZ

DIP. OCTAVIO ULISES ADAME DE LA FUENTE

DIP. NADIA MONSERRAT MILÁN RAMÍREZ

DIP. FLORA ISELA LEAL MÉNDEZ

DIP. OTNIEL GARCÍA NAVARRO

DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO

DIP. DELIA LETICIA ENRÍQUEZ ARRIAGA

DIP. CINTHIA MONSERRAT HERNANDEZ QUIÑONEZ

DIP. JOSE OSBALDO SANTILLAN
GOMEZ

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

GACETA PARLAMENTARIA

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “BALANCE TRIMESTRAL Y RETOS POR VENIR” PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ACCIONES DE GOBIERNO”
PRESENTADO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COALICIÓN PARLAMENTARIA “CUARTA TRANSFORMACIÓN”.**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN